

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1294

Radicación Nro. 76001311000320230006900

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación, se dispondrá la fijación de fecha para la realización de la audiencia del Art. 392 del C.G.P.¹ y la Ley 1996 de 2019, arts. 32, 38 y concs.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el día 11 de septiembre del 2023 a las 02:00 P.M.

SEGUNDO: **DECRETAR el INTERROGATORIO** de las PARTES que hará la Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente: igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda, así como el informe de valoración de apoyos allegado.

3.2. **TESTIMONIALES:** Recíbase los testimonios a las señoras DIANA PATRICIA GARCÍA VELÁSQUEZ y NANCY VELASQUEZ JARAMILLO.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que deben concurrir a la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos del Consejo superior de la judicatura y el Ministerio de Salud para lo cual deberán contar con la plataforma LIFESIZE instalada en su computador i celular, el despacho le suministrará el enlace una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial lo suministre para ingresar en la fecha y

¹ “En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. (...)”

hora indicadas. Deberán estar quince minutos antes de la fecha y hora de la audiencia y se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias asignada, lo anterior para probar sonido y video. La asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Arts. 368, 372, 373 y 386 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535c19eb7ba66dda7153a873a586a1682d2a5648177f86deaa96abfd053d425**

Documento generado en 14/08/2023 03:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>